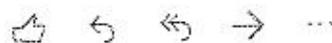


612

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-00013

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui



Mar 24/09/2019 15:55

notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co

2019_09_24_15_29_28.pdf
192 KB

Buen día

Adjunto oficio No. 0572 mediante el cual se le informa de la existencia de un proceso de pertenencia el cual tiene como objeto del litigio un predio que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 307-26823, la cual coincide con con el predio objeto del proceso verbal de expropiación No. 2019-00077 tramitado en el Juzgado segundo civil del circuito de Girardot.

no



La movilidad es de todos

Mittransporte

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

31 OCT 2019

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Miércoles 30 Octubre 2019 08:40:41
Dirigido a: PABLO JOSE MAREN EN LA PRESENTE
Eradado por: JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: CONTESTACION OFICIO No. 0572 del 24 de Septiembre

HORA 8:40 p.m. SE RECIBIO EN LA PRESENTE OFICIO



ALMA-2019-03379

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI
E S D

[Handwritten Signature]

SECRETARIO

Anexos: 5 folios y un C.D.

Asunto:	CONTESTACION OFICIO No. 0572 del 24 de Septiembre/2019
Referencia:	PROCESO DE PERTENENCIA No. 25324408900120180001300
Demandante:	BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS
Demandado:	MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA
Interviniente:	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11.203.118 expedida en Chía y tarjeta profesional No. 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con NIT.: 900.745.219-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito presento pronunciarme frente al oficio del asunto, y respecto al proceso de la referencia, en lo que tiene que ver con la reforma de la demanda, en el siguiente sentido:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

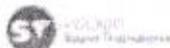
SEGUNDO: NO ES CIERTO, si bien la escritura Pública No. 3082 de compraventa data del 18 de julio de 1989 (es decir más de 30 años), es de tener en cuenta que la mayoría de títulos traslativos de dominio en nuestro Departamento y País están revestidos de irregularidades en su metraje, dado que no se usaban la técnicas adecuadas para determinar el área exacta al momento de identificarse el inmueble, como sucedió en el presente caso.

Por el contrario, Concesión Alto Magdalena S.A.S., en el análisis de adquisición predial y con ayuda de los planos expedidos por el IGAC y el juicioso estudio de los profesionales de topografía determinó, con altísima precisión de que el inmueble cuenta con un área de

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

[Handwritten Signature]



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 M2), como puede verse en los documentos que se aportan, permitiendo concluir que el área descrita en la escritura Pública No. 3082, no sea la correcta y se esté hablando de un terrero mayor al que realmente se pretende usucapir.

TERCERO: No me consta, que se pruebe.

CUARTO: No me consta, que se pruebe.

QUINTO: No me consta, que se pruebe.

SEXTO: No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

NOVENO: Es cierto que sobre el bien objeto de pertenencia pesa un gravamen por tema de impuestos, empero, de los tramites que haya emprendido la los desconocemos totalmente, por lo que tendrá que probarse.

DECIMO: No es un hecho, es una mera apreciación a manera de alegato de conclusión de la apoderada demandante.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, de la información aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, no se desprenden las conclusiones que imprecisamente determina la apoderada judicial, en este numeral, tal como lo explicaremos más adelante.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones alegadas en los tres numerales de la demanda, por las razones que paso a exponer;

F-11-02/V.10/18-06-2018



224



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

III. CONSIDERACIONES DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

En primera medida, es de informar al Despacho que en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario asumió la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

En ese orden de ideas, dentro de las obligaciones contractuales del citado Contrato y con el fin de desarrollar el proyecto vial mencionado, la Concesión ALTO MAGDALENA actúa como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Para la ejecución del proyecto vial "HONDA - PUERTO SALGAR. - GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requirió la adquisición de una zona de terreno, identificada internamente con la ficha predial No. ALMA-3-0020-22 de fecha 12 de mayo de 2017, elaborada por esta Concesión -ALTO MAGDALENA S.A.S.-, correspondiente a la Unidad Funcional No. 3, sector o tramo: GUATAQUÍ-CAMBAO, con un área total requerida de terreno de VEINTISEIS COMA CERO DOS METROS CUADRADOS (26,02 m2), que se segregará de un área total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS (160.00 M2) que corresponde a la totalidad del inmueble, según los estudios técnicos y jurídicos que se han realizado.

El área requerida se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas INICIAL: K39+014,40 – D y FINAL K39+024,54 – D, que hace parte del predio de mayor extensión denominado "MZ B LT 10K 2 8 84 C 9" ubicado en la vereda La Esperaza, del municipio de Guataquí, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral 253240100000000300010000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada Ficha Predial: POR EL NORTE: Con CALLE 9, en longitud de 2,55 m; POR EL SUR: Con predio de KAREN ROCÍO CASTILLO NIÑO, en longitud de 2,66 m; POR EL ORIENTE: Con predio de ALFONSO ESPITIA AYERBE Y OTRO,

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

en longitud de 10,00 m y POR EL OCCIDENTE: Con VÍA GIRARDOT-CAMBAO (CARRERA 2), en longitud de 10,00 m.

En el predio existen unas mejoras que se relacionaron en el inventario predial de la siguiente manera: Construcciones: C1. Construcción, construcción de un piso con muros en madera (la construcción no presenta muro con el colindante Sur Karen Rocío Castillo Niño), estructura en madera rolliza que es donde se encuentra soportada la cubierta, cubierta en tejas de zinc sobre estructura en madera en la fachada se presenta canal de bajante de aguas con una longitud de 8,80 m, piso en cemento afinado, tiene puerta en madera con medidas 0,80 m de ancho por 2,00 m de alto, presenta dos ventanas en hierro sin vidrios con medidas 0,60 m de ancho x 1,10 m de alto, la construcción presenta un muro en la fachada con medidas 1,15 m de ancho por 2,00 m de alto en donde se encuentra soportado el contador de la energía eléctrica, con una dimensión de 37,43 metros cuadrados; C2. Cocina, Cocina con medidas de 2,60 m de ancho por 1,63 m de largo con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc soportada sobre estructura de madera, piso en cemento afinado, con una dimensión de 4,24 metros cuadrados; C3. Baño, baño con medidas 3,07 m de largo por 1,20 m de ancho con muros en madera y láminas de zinc, cubierta en tejas de zinc y tela polisombra soportada en cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta mobiliario sencillo sanitario y lavamanos con pedestal color blanco, con una dimensión de 3,68 metros cuadrados; Construcciones Anexas: 1) Lavadero, lavadero con muro en ladrillo pañetado con medidas 0,50 m de ancho por 0,60 m de largo por 1,00 m de alto, soportado sobre una placa de concreto con espesor de 0,08 m con medidas 0,70 m de ancho por 0,90 m de largo, presenta una llave sencilla, en 1 unidad; 2) Galpón, galpón con estructura en madera rolliza, con malla en ango, cubierta en tejas de zinc soportadas en cerchas de madera rolliza, piso en tierra pisada, con una dimensión de 3,00 metros cuadrados; 3) Enramada 1, enramada con medidas 1,46 m de ancho por 6,08 m de largo, soportada sobre la construcción y el baño, con cubierta en tejas de zinc soportadas sobre cerchas de madera, piso en cemento afinado, presenta la cara que da a la calle cubierta en láminas de zinc, con una dimensión de 8,89 m².

SEDE HONDA

Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571) 7657331

Sobre el área objeto de expropiación figuran como propietarios los señores ALFONSO ESPITIA AYERBE identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.053.802 de Bogotá D.C., y la señora MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA identificada con la cedula de ciudadanía 51.829.046, titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuara al Municipio de Guataquí, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria Veintiuno (21) del Círculo

F-11-02/V.10/18-06-2018



222



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

notarial de Bogotá, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 1989 en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el informe técnico de avalúo número predio ALMA-3-0020-22 de fecha diciembre de 2017, determinado en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831. 113.00).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1720 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo se encuentra discriminado así:

PREDIO	LOCALIZACIÓN	VALOR TOTAL AVALÚO
ALMA-3-0020-22-P	Esperanza 1 - Guataquí	\$ 3.122.400,00
ALMA-3-0020-22-M		\$ 11.708.713,00
Valor Total Avalúo		\$ 14.831.113,00

Es de anotar que al momento de las visitas sociales en el predio, se encontró un mejoratario¹ –JEREMIAS GONZALEZ BAYONA-, quien manifestó ser el dueño de las mejoras antes descritas, y por esa razón se le incluyó en el avalúo de la siguiente manera:

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

¹ Es de aclarar que un **mejoratarario**, es quien realiza o construye a su costa y riesgo mejoras en terreno ajeno. La calidad de mejoratario excluye toda posibilidad de reconocimiento de titularidad en el dominio del predio intervenido.

F-11-02/V.10/18-06-2018



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

**CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

NIT 900.745.219-8

AVALÚO ALMA-3-0020-22

14. RESULTADO DEL AVALÚO DEL MEJORATARIO

DEPARTAMENTO: Cundinamarca.
MUNICIPIO: Guataquí
BARRIO: Esperanza I
FECHA PREEDIAL: ALMA-3-0020-22
DIRECCIÓN: MZ BLT 10 K 2 8 B4C9
MEJORATARIO: JEREMÍAS GONZÁLEZ BAYONA

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES					
C1	Vivienda	M ²	37,43	\$ 249.900,00	\$ 9.353.757,00
C2	Cocina	M ²	4,24	\$ 204.700,00	\$ 867.928,00
C3	Baño	M ²	3,68	\$ 204.700,00	\$ 753.296,00
Total Construcciones:					\$ 10.974.981,00
ANEXOS					
A1	Lavadero	Un	1	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00
A2	Galpón	M ²	3,00	\$ 15.900,00	\$ 47.700,00
A3	Enramada 1	M ²	8,89	\$ 58.800,00	\$ 522.732,00
Total Anexos:					\$ 733.732,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANDA AFECTADA:					\$ 11.708.713,00

Son: Once millones setecientos ocho mil setecientos trece pesos Moneda Corriente.

En ese orden de ideas CONCESSION ALTO MAGDALENA S.A.S., en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en virtud del Contrato de Concesión 003 de fecha 09 de septiembre del 2017 y con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. predio ALMA-3-0020-22 de fecha diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra a los PROPIETARIOS del INMUEBLE (tal como lo establece el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013), mediante el OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$14.831.113.00).

Así la oferta de compra el OFC-368-2018 de fecha 8 de febrero de 2018, fue notificada personalmente a los propietarios antes identificados el día 24 de marzo de 2018; y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, mediante oficio ALMA-2018-0899 del 28 de febrero de 2018, en la anotación N° 04 de fecha 27 de marzo de 2018.

Sobre el INMUEBLE objeto de expropiación recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, consistentes en:

- **CONDICIÓN RESOLUTORIA**, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del MUNICIPIO DE GUATAQUÍ, según consta en la anotación No. 02 de fecha 22 de septiembre de 1989.

F-11-02/V.10/18-06-2018



Mintransporte



Agencia Nacional de Infraestructura

223



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

- HIPOTECA, constituida mediante Escritura Pública No. 3082 del 18 de julio de 1989, otorgada en la Notaria 21 del Circulo Notarial de Bogotá, a favor del MUNICIPIO DE GUATAQUI, según consta en la anotación No. 03 de fecha 22 de septiembre de 1989.

De conformidad al artículo 25 de la ley 1682 de 2013 "...Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: b) *Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo...*" adicionalmente, desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el termino de legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria, previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado un acuerdo para la enajenación voluntaria de la zona de terreno con los señores ALFONSO ESPITIA AYERBE y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA.

Ante la imposibilidad de adelantar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Vencido el término legal para el trámite del proceso de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, **expidió la Resolución N° 0150 del 25 de enero de 2019**, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso de expropiación judicial, cuya identificación plena se precisa en dicha decisión administrativa y en el ordinal primero de las pretensiones de la demanda.

Para la notificación personal de la Resolución N° 0150 de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura a través de su concesionaria procedió a enviar la citación No. ALMA-2019-00478 del 7 de febrero de 2019 a la dirección del inmueble, por intermedio de la compañía de mensajería Servicips Postales Nacionales S.A "4-72", tal y como lo demuestra la certificación de guía No. RA078390944CO, el cual no pudo ser entregado; posteriormente debido a que no pudo ser entregada para ser notificados personalmente, se envió aviso No ALMA-2019-00833 del 6 de marzo de 2019, por intermedio de la compañía de mensajería

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Servicios Postales Nacionales S.A "4-72", tal y como lo demuestra la certificación de guía No. RA088922951CO, el cual no pudo ser entregado.

Finalmente, se realizó la publicación del aviso No. 120 de fecha 20 de marzo de 2019, en las páginas web de la concesión Alto Magdalena S.A.S., y la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el pasado 21 de marzo de 2019 y desfijado el 28 de marzo de 2019, quedando finalmente notificado por este medio el pasado 29 de marzo de 2019.

Mediante oficio ALMA-2019-00471 se le comunicó al Municipio de Guataquí la Resolución 0150 del 25 de enero de 2019, por ser acreedor hipotecario del predio objeto de expropiación, quien de la misma manera guardó silencio.

La Resolución No. 0150 de 2019, quedó en firme y ejecutoriada el día 1 de abril de 2019, en virtud de lo señalado por el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, por lo que la demanda se encuentra en término para ser presentada, de acuerdo a lo normado por el numeral 2° del artículo 399 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 58 de la constitución política, inciso 4º, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

En consecuencia de todo lo anteriormente descrito la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de su apoderado judicial presentó demanda de expropiación en el mes de abril de 2019, misma que fuere admitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, el 10 de mayo de 2019, bajo el radicado 2019-00077.

IV. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Como ha quedado mencionado en precedencia la gestión que ha adelantado la Concesión ALTO MAGDALENA, inició sus labores en el área de Guataquí desde el año 2016, y desde esa fecha los habitantes del sector tenían conocimiento del proyecto que se ejecutaría en la zona, y en el año 2017 quedó consolidada la información de los predios que serían afectados, entre ellos el de los señores ALFONSO ESPITIA AYERBE y MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA, esto para indicar que la aquí demandante BELLA ROSIO HERNANDEZ F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda - Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

229



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

ARIAS, debió adecuar su demanda de pertenencia solamente al área restante de la que indirectamente está ejerciendo posesión y no contar con la parte que el Estado a través de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y esta Concesión está adquiriendo por medio del proceso de expropiación, tal como lo demuestran no solo las anotaciones 4 (Inscripción de la oferta de compra) y 5 (inscripción de la demanda) del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-26823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

De esta manera, se induce en error al operador judicial dado que en la demanda se señalan en los hechos y pretensiones la supuesta posesión sin indicar entre ellos las actividades de enajenación que la Concesión ALTO MAGDALENA en representación de la ANI está desarrollando sobre el inmueble y del cual la demandante y su apoderada son plenas conocedoras.

Si bien es cierto que a la fecha no existe una sentencia judicial que decrete la expropiación judicial, también lo es, -y no se puede desconocer- que el proceso está haciendo carrera para que la franja de terreno haga parte del inventario de los bienes del estado, tal como lo demuestran las actuaciones aquí develadas.

Y precisamente porque el bien será de dominio público, es un bien **inalienable, imprescriptible e inembargable**, según lo dispone el artículo 63 de la Constitución Política, el 674 del Código Civil, el 2519 ejusdem, y el 407 numeral 4º del estatuto procesal.

Cabe recalcar que se tratará de un bien *de uso público* en el sentido tradicional que emplea el artículo 674 del Código Civil, porque estará destinado al uso de todos los habitantes del territorio nacional por ser una vía de orden nacional; por lo tanto, es indiscutible que esta clase de bienes **no se prescriben en ningún caso**, por lo que están absolutamente excluidos del régimen de adquisición por usucapión previsto en el ordenamiento civil. De ahí que la declaración de pertenencia jamás puede proceder sobre los mismos.

Al respecto, resulta pertinente para el caso que nos ocupa, traer a colación, la sentencia sobre un caso similar emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ - Radicado SC1727-2016 - Expediente: 11001-0203-000-2004-01022-00, el día, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016); donde el señor Aníbal Olier Bueno presentó demanda de pertenencia, con el fin de que se declarara la prescripción adquisitiva el dominio de un inmueble ubicado en el corregimiento de La Boquilla, sin incluir al Distrito de Cartagena, fallo que reiteró algunos conceptos de la siguiente manera:

(...)

F-11-02/V.10/18-06-2018

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

"2. Los bienes de dominio del Estado.

Entre las clasificaciones que nuestro sistema jurídico hace de los bienes, se encuentra la distinción entre bienes susceptibles de dominio particular y bienes de dominio o de uso público. Esta diferenciación se remonta al Derecho Romano, que distinguía entre cosas que pueden entrar al patrimonio privado y cosas por fuera de él.

Desde aquella época hasta nuestros días las cosas públicas han estado por fuera del régimen de la propiedad privada, siendo su titular el Estado.

*Así lo dispone el artículo 102 de nuestra Constitución Política, a cuyo tenor: "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, **pertenecen a la nación**". Y más adelante, el artículo 332 ibidem señala: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".*

*Por su parte, el artículo 674 del Código Civil estatuye: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio **pertenece a la República**. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".*

La potestad del Estado sobre las cosas, sin embargo, no se limita a los bienes que son de su propiedad, sino que ejerce además un dominio eminente sobre todo el territorio nacional en razón a su soberanía. Este concepto no excluye el de propiedad privada, porque no se refiere a la titularidad sobre las cosas, sino a un poder de ordenación sobre los bienes que se encuentran dentro de los límites del Estado (Art. 101 C.P.), bien sean de propiedad pública o privada.

Actualmente, la definición de bien público va más allá de la tradicional clasificación que se hacía de las cosas a partir de la titularidad que el Estado o los particulares ejercen sobre ellas, para incluir también elementos que conciernen a la afectación o destinación de los bienes según las necesidades y fines del Estado Social de Derecho y de la función social que cumple la propiedad. A tal respecto, la Corte Constitucional explica:

Existe un tercer grupo de propiedad, normalmente estatal y excepcionalmente privada, que se distingue no por su titularidad sino por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (art. 1º C.P.), relacionados con la riqueza cultural nacional, el uso público y el

SEDE HONDA

Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



225



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

espacio público.

Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no sólo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la clasificación de los bienes de dominio público. (Sentencia T-292 de 1993)

Los bienes públicos (de propiedad pública, fiscales, de uso público o afectados a uso público), están desligados del derecho que rige la propiedad privada, y en cuanto tales comparten la peculiaridad de que son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

A su vez, el artículo 2519 del Código Civil, preceptúa: "Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso".

De igual modo, el numeral 4º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil señala: "La declaración de pertenencia **no procede** respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".

(...)

Es decir que el régimen de la usucapión es exclusivo de los bienes susceptibles de dominio particular, ó, lo que es lo mismo, los bienes de dominio público no están cobijados por las normas que rigen la declaración de pertenencia, por lo que un eventual proceso de esta índole no tiene la aptitud de cambiar la naturaleza jurídica de un bien del Estado de imprescriptible a prescriptible."

De acuerdo con lo anterior, una decisión judicial que vaya en contra de esas reglas básicas institucionales constituye una decisión ilegítima, extraña al sistema jurídico vigente y a los intereses del Estado, y no está amparada por términos de caducidad, dado que no es posible que un instituto que tiene como función práctica la preservación de la seguridad jurídica termine cumpliendo el propósito contrario, esto es socavar la estabilidad del sistema de derecho.

SEDE HONDA
Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571)7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

V. PRUEBAS

- Copia del CD.de la demanda de expropiación junto con sus anexos.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal que faculta la actuación en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de Concesión Alto Magdalena S.A.S.

VI. AUTORIZACION

Bajo mi absoluta responsabilidad autorizo al Doctor JOHN RICARDO AREVALO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.155.426 de Bogotá, para que pueda revisar el proceso de la referencia y saque las fotocopias que considere necesarias.

IV- NOTIFICACIONES

Yo las recibiré, en la Concesión Alto Magdalena S.A.S., ubicada en la Calle 102 A No. 47-30 de la ciudad de Bogotá y en la Carrera 19 A No. 8B -04, Ciudadela Bavaria en Honda - Tolima y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co

Del señor Juez,

JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ

SEDE HONDA

Carrera 19 A # 8b-04
Ciudadela Bavaria
PBX (578) 251 2243

CC. No. 11.203.118 expedida en Chía

TP. No. 175.490 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 - 30
PBX (571) 7657331

F-11-02/V.10/18-06-2018



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

228



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21945980713163

15 de octubre de 2019 Hora 16:00:29

0219459807 Página: 1 de 5

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CONCESION ALTO MAGDALENA S A S
N.I.T. : 900745219-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02470335 del 1 de julio de 2014

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: S 1,844,707,846,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 102 A 47 30
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co

Judicial:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CALLE 102 A # 47 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sin nú de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, inscrita el 1 de julio de 2014 bajo el número 01848247 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONCESION ALTO MAGDALENA S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
005	2015/01/23	Asamblea de Accionist	2015/02/18	01912566
007	2015/06/24	Asamblea de Accionist	2015/07/24	02005440
16	2016/06/21	Asamblea de Accionist	2016/07/11	02120907
18	2016/10/24	Asamblea de Accionist	2016/10/26	02152539
21	2017/07/13	Asamblea de Accionist	2017/08/29	02254831

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social único suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada (app,) en los términos de la Ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública vj-ve-ip-ip-o01-2013. Proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante Resolución No. 738 del 3 de junio de 2014 y cuyo objeto es la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda Puerto Salgar Girardor, de acuerdo con el apéndice técnico 1 de la minuta del contrato, de conformidad con lo establecido en la invitación a precalificar, la manifestación de interés, el pliego de condiciones, sus anexos, adendas, la oferta, el contrato de concesión, sus apéndices, anexos y demás documentos que hagan parte del proyecto. En desarrollo de su objeto social la sociedad deberá llevar a cabo, sin limitarse a ello, las siguientes actividades. (I) La ejecución de todas las actividades y obras que señale el contrato en su parte general, parte especial, anexos y apéndices, (II) La ejecución del alcance y las condiciones técnicas que regirán el proyecto, sin perjuicio de la obligación de llevar a cabo las intervenciones y actividades especiales que se deriven del contrato, anexos, apéndices y demás documentos que hagan parte integral del contrato de concesión, (III) La realización todos los tramites a que haya lugar ante las autoridades ambientales, autoridades de control social y predial con quienes se deba adelantar los procedimientos de gestión social, predial y ambiental, así como entidades del orden distrital, municipal, departamental, nacional y jueces que tengan a cargo los procesos de expropiación, desafectación y entrega de predios, expedición de permisos y licencias, cierre de consultas previas y demás procesos y etapas que se requieran en virtud del objeto social, (IV) La presentación del proyecto ante las entidades financieras y

277



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21945980713163

15 de octubre de 2019 Hora, 16:00:29

0219459807

Página: 2 de 5

* * * * *

aseguradoras a efectos de obtener la financiación y colocación de garantías contractuales, (V) La realización de la operación vial y actividades de mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de vías e infraestructura vial en el proyecto que comprende el contrato de concesión, (VI) La planeación, estudio y contratación de empresas contratistas para la elaboración de estudios y diseños, construcción, mantenimiento y operación, de conformidad con los requisitos y condiciones mínimas señaladas en el contrato de concesión. (VII) La venta de bienes y servicios adicionales y cualquier otra explotación comercial, y (VIII) En general, realizar todas las actividades propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades. Incluyendo pero no limitada, a diseño, construcción de obras civiles, infraestructura, administración, explotación y recaudo de peajes con el único propósito y en desarrollo del objeto social y el contrato de concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que hacen parte integral del mismo. Salvo por las garantías que se otorgan de conformidad con los documentos de la financiación, la sociedad no podrá garantizar obligaciones de terceros. En desarrollo del objeto antes previsto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades antes descritas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas del objeto social y de la suscripción y ejecución del contrato de concesión que se suscriba con la ANI. En desarrollo del objeto antes enunciado la sociedad podrá celebrar contratos de mandato, fiducia mercantil, servidumbre, cesión, arrendamiento, compraventa, prestación de servicios, suministro y demás necesarios para el desarrollo del objeto social. Igualmente podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio de Colombia, así como decretar su cierre. Constituir garantías, contragarantías, fianzas y avales, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos obtener privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto social; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso de conformidad con los permisos y/o autorizaciones que cada accionista requiera y siempre y cuando no contradiga lo señalado en el pliego de condiciones y el contrato de concesión, sin que por ello se configure intermediación financiera; celebrar contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto

social, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente, derivados de la existencia y actividad de la sociedad y en ejecución del contrato de concesión. Parágrafo primero: La sociedad podrá garantizar u otorgar avales y/o garantías reales o personales sobre el contrato de concesión o la retribución (tal como este término se define en el contrato de concesión,) o cualquier otro derecho económico a favor del concesionario que se derive del contrato de concesión, en relación con obligaciones y/o actos jurídicos a favor de los prestamistas, o sus cesionario(s) aceptable(s) (tal como este término se define en el contrato de concesión,), en la medida en que sean para el desarrollo y ejecución del proyecto y con sujeción a las restricciones contenidas en los documentos de la financiación.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4210 (Construcción De Carreteras Y Vías De Ferrocarril)

Actividad Secundaria:

7110 (Actividades De Arquitectura E Ingeniería Y Otras Actividades Conexas De Consultoría Técnica)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,100,000,000.00

No. de acciones : 110,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,100,000,000.00

No. de acciones : 110,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$1,100,000,000.00

No. de acciones : 110,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 005 de Asamblea de Accionistas del 23 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el número 01912568 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON HUERTAS COTES MARIO ALBERTO	C.C. 000000019146113
SEGUNDO RENGLON CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA	N.I.T. 000009003952916
TERCER RENGLON PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.	N.I.T. 000008600245868
CUARTO RENGLON	

228



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21945980713163

15 de octubre de 2019 Hora 16:00:29

0219459807 Página: 3 de 5

INGENIERIA DE VIAS S.A.S.	N.I.T. 000008001862282
QUINTO RENGLON	
HERNANDEZ ZAMBRANO MARIO	C.C. 000000017051207
SEXTO RENGLON	
SAAVEDRA SOLER SANTIAGO ABEL	C.C. 000000002885433

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 005 de Asamblea de Accionistas del 23 de enero de 2015, inscrita el 18 de febrero de 2015 bajo el número 01912568 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
HUERTAS URIBE ESTEBAN ALBERTO	C.C. 000000080136884

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal que podrá ser o no miembro de la junta directiva, y tendría a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea y la junta directiva. Habrá dos representantes legales suplentes, quienes tendrán las mismas facultades y funciones que el representante legal y quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Así mismo la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 32 de Junta Directiva del 8 de mayo de 2018, inscrita el 22 de junio de 2018 bajo el número 02351602 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y LABORALES	
VELANDIA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000011203119

Que por Acta no. 23 de Junta Directiva del 13 de julio de 2017, inscrita el 18 de julio de 2017 bajo el número 02243154 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
CASTILLO PICO CLAUDIA CECILIA	C.C. 000000063480747

Que por Documento Privado no. sin nú de Asamblea de Accionistas del 1 de julio de 2014, inscrita el 1 de julio de 2014 bajo el número 01848247 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
PRIMER SUPLENTE
HUERTAS COTES MARIO ALBERTO

Identificación
C.C. 000000019146113

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo para obligar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social y en desarrollo del mismo, en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; 3. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, hasta una cuantía de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción de la suscripción, legalización y perfeccionamiento del contrato de concesión, por cuanto el representante legal se entiende autorizado para tal efecto. Para la celebración de actos y contratos que se refieran a una mayor cuantía se requerirá autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, de acuerdo con la naturaleza del contrato; 4. Presentar a asamblea general de accionistas el informe anual sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea, 5. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, así como suministrarle los informes que este órgano le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 6. Informar a la junta directiva sobre las actividades que desarrolla; 7. Nombrar y remover a todo el personal de la sociedad que no le corresponda nombrar o remover a la junta directiva; 8. Adelantar la gestión comercial y financiera necesaria para el desarrollo del objeto social de la sociedad; 9. Elaborar y presentar para la aprobación de la junta directiva los siguientes documentos: a. El plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del proyecto durante todo el plazo del contrato, de acuerdo el Global Reporting Initiative (<https://www.Globalreporting.Org>) de conformidad con el subnumeral (II) De la viñeta (aa) del numeral 4.2 De la parte general del contrato de concesión. B. El plan de contingencia y emergencia de acuerdo con el subnumeral (III) De (sic) del numeral 4.2 De la parte general del contrato de concesión. C. El plan preventivo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción, de conformidad con el subnumeral (IV) De la viñeta (aa) del numeral 4.2 De la parte general del contrato de concesión. 10. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el manual de buen gobierno corporativo y ética; 11. Revelar posibles conflictos de interés; 12. Informar a la junta directiva sobre las actividades que desarrolla y la marcha de los negocios de la sociedad incluyendo los aspectos que conciernen al buen gobierno; y 13. Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, la asamblea general y la junta directiva. Parágrafo primero. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; 2. Comparecer en representación de la sociedad en todas las audiencias de conciliación tanto judiciales, como administrativas y policivas, con facultades para conciliar; 3.

Absolver en nombre de la sociedad los interrogatorios de parte en los procesos en que sean solicitados; 4. Rendir en representación de la sociedad, declaraciones juramentadas ante las autoridades judiciales y administrativas; 5. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas; 6. Representar a la sociedad en audiencia judiciales, conciliar, transigir y desistir; 7. Constituir apoderados especiales y/o mandatarios que obren de acuerdo con sus instrucciones y representen a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad, funcionario o entidad; 8. Representar a la sociedad como demandante o demandado ante cualquier autoridad judicial, administrativa, ambiental, laboral, policiva, del ministerio público, de la procuraduría, de la contraloría, de la fiscalía, ente de inspección, vigilancia y/o control o de cualquier orden; 9. Promover acciones de parte de la sociedad ante cualquier corporación, funcionario, entidad, empleados, de origen judicial o administrativo, del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas, en cualquier proceso, actuación, simples actos o diligencias y gestiones en que la sociedad tenga intereses como peticionario; 10 adelantar cualquier trámite y/o solicitud de carácter ambiental y/o minero, sin límite de cuantía ante el ministerio de medio ambiente, agencia nacional minera, corporaciones autónomas regionales, alcaldías, unidades municipales de asistencia técnica y/o cualquier otra autoridad ambiental o minera, tendiente a obtener licencias ambientales y/o permisos y/o cualquier otro pronunciamiento de esas entidades que sea requerido para el proyecto; 11. Notificarse de cualquier resolución, sentencia, laudo, fallo, acto administrativo y/o acto de cualquier naturaleza; 12. Ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer excepciones, denunciar pleitos, presentar reclamaciones o peticiones ante autoridades públicas o privadas y, en general, realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación legal de la sociedad para los efectos antes citados. Las facultades del representante legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales, están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo los tramites de permisos y/o licencias ambientales y/o mineras, que no tienen limite de cuantía. En los eventos en que sea por una suma superior, para los casos anteriormente citados, requerirá autorización de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas, según corresponde de acuerdo con la naturaleza del acto.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de mayo de 2019, inscrita el 22 de mayo de 2019 bajo el número 02468113 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RODRIGUEZ CHAPARRO MARTHA YANETH	C.C. 000000052151805
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARAY ZAMUDIO MARTHA ELENA	C.C. 000000051879842

Que por Acta no. 26 de Asamblea de Accionistas del 3 de abril de 2019, inscrita el 22 de mayo de 2019 bajo el número 02468112 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA INTERNATIONAL CONSULTANT S.A.S	N.I.T. 000008605301532

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA
Matricula No: 02609502 del 31 de agosto de 2015
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 102 A NO. 47 - 30
Teléfono: 7657331
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: GERENCIAGENERAL@ALTO MAGDALENA.COM.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

230



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 21945980713163

15 de octubre de 2019 Hora 16:00:29

0219459807 Página: 5 de 5

* * * * *

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.